CÓNYUGE COLABORADOR, BREVE ANÁLISIS DE SITUACIÓN. ACTUALIZACIÓN

Soc. Silvia Santos

CÓNYUGE COLABORADOR, BREVE ANÁLISIS DE SITUACIÓN. **Actualización**

Soc Silvia Santos Asesoría en Políticas de Seguridad Social **Abril 2016**

1. Introducción

En este trabajo se actualiza la información presentada en anterior informe⁴ con respecto a la figura del cónyuge colaborador como parte de los trabajadores activos del sistema de Seguridad Social en nuestro país. Se analizan sus derechos en materia de Seguridad Social y desde el punto de vista estadístico, la evolución del conjunto de estos trabajadores así como su estructura por sexo y edad.

El origen de la figura del cónyuge colaborador⁵ se remonta al año 1941 a partir del decreto de 26 de marzo de dicho año (decreto reglamentario de la Ley N° 9.999 de 3/01/1941 de Jubilación de Patronos).

La figura fue creada a efectos de su inclusión en los derechos jubilatorios a la par del cónyuge titular de la empresa y para la aportación Industria y Comercio.

⁴ Santos, S. "Cónyuge colaborador, breve análisis de situación" (2011) en Comentarios de Seguridad Social N°31, segundo trimestre 2011.

⁵ En relación a este trabajo, se considera la figura del cónyuge colaborador se hace extensiva a los concubinos/as colaboradores, de acuerdo a la Ley 18.245 de 27/12/2007 de Unión Concubinaria.

Como veremos más adelante, a pesar de que la regulación jurídica en el ámbito rural es posterior, existe una mayor proporción de cónyuges colaboradores en el sector Rural y por otro lado, a pesar de que en sus orígenes es una figura enfocada en los derechos de la mujer⁶, existe actualmente una proporción, aunque minoritaria, de cónyuges colaboradores varones.

2. Derechos de Seguridad Social

2.1 Derechos jubilatorios

Con respecto a los derechos jubilatorios, para la aportación de Industria y Comercio como vimos anteriormente, los mismos surgen del Decreto Ley de 26/03/941. En el artículo 2° se incluyen a los cónyuges que cooperen en las actividades de dirección o administración de los establecimientos.

Cuando se trata de empresas unipersonales monotributistas, el artículo 78 de la ley 18.083 de 27/12/2006 de Reforma Tributaria en el apartado referente al Monotributo, expresa que la existencia de cónyuge colaborador o concubino colaborador no altera el carácter unipersonal de la empresa.

En la aportación Rural, por Ley 15.852 de 24/12/986, el cónyuge colaborador adquiere los derechos jubilatorios a través del pago, de un 10% de acrecimiento sobre el aporte básico sobre la tierra⁷.

2.2 Cobertura médica

A partir del año 2005 comienzan las modificaciones instrumentales para modificar el Sistema de Salud del Uruguay siendo uno de sus principios claves la universalidad del acceso a partir de la integración progresiva de los distintos colectivos8. En este contexto, se crea el Sistema Nacional Integrado de Salud por Ley 18.211 de 5/12/2007.

A partir de las modificaciones efectuadas hasta el momento y en relación a los colectivos de que trata este trabajo, quedan incorporados al SNIS:

- Propietarios de Empresas monotributistas unipersonales con cónyuges o concubinos colaboradores. El régimen de monotributo fue creado por los artículos 590 a 601 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001. La ley de reforma tributaria N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 lo sustituye y modifica. Quedan comprendidas en este régimen las empresas unipersonales, incluidas aquellas en las que el titular ejerza la actividad con su cónyuge o concubino colaborador, siempre que tales empresas no tengan más de un dependiente (art. 70 literal A, Ley 18.083)⁹. Los afiliados del régimen de monotributo generan todos los derechos emergentes de su inclusión y afiliación al sistema de seguridad social (art 78, Ley

⁶ Este tema se desarrolla en el informe citado arriba.

⁷ Las empresas rurales se encuentran gravadas por una contribución patronal, determinada por el número de hectáreas índice de productividad Coneat, multiplicadas por la Unidad Básica de Contribución (UBC). A este aporte básico sobre la tierra se le agregan acrecimientos cuando se trata de empresas con más de un titular con actividad, a los efectos de cubrir el aporte de las personas físicas agregadas o socios.

⁸ Gallo M., Sosa S. (2015) "Principales cambios en el Sistema de Salud del Uruguay", en *Comentarios de Seguridad Social N°47*, APSS-AGSS-BPS.

⁹ La ley faculta al Poder Ejecutivo a elevar el número de dependientes hasta tres en época de zafra.

18.083). La existencia de cónyuge o concubino colaborador no altera el carácter unipersonal de la empresa a los efectos del acceso al Seguro de Salud (Decreto-Ley No 14.407, de 22 de julio de 1975, modificativas y concordantes). Los afiliados podrán optar por no ingresar al Seguro de Salud (art. 78, Ley 18.083). En caso de optar por la cobertura de salud deberán abonar el complemento por cuota mutual respectivo.

- Propietarios de Empresas unipersonales rurales con cónyuges colaboradores. La cobertura médica tanto del titular como de su cónyuge colaborador rural viene dado por la normativa anterior; art. 8 Decreto-Ley 14.407 y art. 7 de la Ley 15.852 de 24 de diciembre de 1986. El art. 4to. de la Ley 16.883 de 10/11/1997 sustituyó el art. 7 de la Ley 15.852, y establece que la existencia de cónyuge colaborador no altera el carácter unipersonal de la empresa. Las empresas unipersonales rurales con hasta cinco dependientes son incorporadas al SNIS en el inciso quinto del art. 61 de la ley 18.211 de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por los arts. 14 y 16 de la Ley 18.731 de 7 de enero de 2011. Los empresarios unipersonales rurales mantienen el carácter opcional de su afiliación al Seguro de Salud. Si uno de los integrantes de la unipersonal opta por no tener cobertura de salud, el otro integrante puede aporta5 con o sin hijos a cargo y con cónyuge a cargo. 10
- Los titulares de empresas unipersonales de aportación Industria y Comercio. 11 De acuerdo a lo establecido en el artículo 8vo. del Decreto Ley 14.407 de 22/07/975 lit. D), incorporado por el artículo 1ro. de la Ley 15.087 de 9/12/1980, con la redacción dada por el art. 1ro. de la Ley 15.953 de 6/05/1988, sólo tenían derecho a la afiliación mutual los titulares de empresas unipersonales con hasta un trabajador subordinado. Si estas empresas incorporaban cónyuge colaborador, ambos perdían el derecho a la cobertura de salud y el subsidio por enfermedad.

De acuerdo a la Ley 18.922 de 6/07/2012 (artículo 5to.), que establece que a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el literal D) del Artículo 8º del Decreto-Ley No. 14.407, de 22 de julio de 1975, el Artículo 7º de la Ley No. 15.852, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el Artículo 4º de la Ley No. 16.883, de 10 de noviembre de 1997, el Artículo 71 y el inciso quinto del Artículo 61 de la Ley No. 18.211, de 5 de diciembre de 2007, en las redacciones dadas por los Artículos 13, 14, 15 y 16, respectivamente, de la Ley No 18.731 de 7 de enero de 2011, la existencia de cónyuge colaborador no altera el carácter unipersonal de la empresa. Por lo cual, a partir de setiembre de 2012, el titular y el cónyuge o concubino colaborador, tienen cobertura de salud por la unipersonal, de no tener más de 5 dependientes y no tener la cobertura por otra actividad amparada por el BPS.

Asimismo están comprendidos los propietarios de empresas unipersonales que presten servicios personales fuera de la relación de dependencia para los cuales a partir del 1° de julio de 2011, pasa a regir el artículo 70 de la Ley 18.211.

La asistencia médica se brinda a través de Prestadores Integrales de Salud contratados por JUNASA e incluye prestaciones de lentes y prótesis.

¹⁰ Texto Ordenado Tributario de la Seguridad Social, Versión Enero 2016, BPS – ATYR.

¹¹ Consulta efectuada a la Sra. Mónica Yanneo, Jefa de Ingresos y Facturación 1, ATyR.

2.3 Subsidio por Enfermedad

Son beneficiarios del subsidio por Enfermedad

- Monotributistas de Industria y Comercio con cónyuge colaborador con hasta 1 dependiente (hasta tres en períodos de zafra).
- Monotributistas común y Mides con opción a cuota mutual.
- Titulares de empresas unipersonales y los cónyuges colaboradores con hasta 5 dependientes en la aportación Industria y Comercio si hicieron la opción mutual.

2.4 Subsidio por Maternidad

El régimen del subsidio por maternidad a cargo del Banco de Previsión Social, fue reformulado en cuanto a su normativa, de acuerdo a la ley 19.161 "Modificación del subsidio por maternidad y fijación de subsidio por paternidad y para cuidado del recién nacido", la cual entró en vigencia el 25 de noviembre del año 2013.

La nueva normativa además de extender la licencia maternal de 12 a 14 semanas, incorpora nuevos colectivos al subsidio, instaura un subsidio por paternidad y regula un subsidio para cuidados del recién nacido con reducción de la jornada laboral.

Es así que de acuerdo a los colectivos que trata este trabajo, se incorporan al Subsidio por Maternidad, paternidad y al subsidio para cuidados parentales:

- las titulares de empresas unipersonales y la cónyuges colaboradoras de aportación Industria y Comercio y Rural con hasta un dependiente,
- las titulares de empresas unipersonales y cónyuges colaboradores en las empresas monotributistas (Ley 18.083 y MIDES), con hasta un dependiente (hasta 3 dependientes en período de zafra)

Con relación a la prestación por inactividad compensada por paternidad, tienen derecho:

- trabajadores no dependientes y cónyuges colaboradores de aportación Industria y Comercio y Rurales hasta con un dependiente,
- titulares y cónyuges colaboradores de empresas monotributistas (Ley 18.083 y MIDES).

2.5 Asignaciones Familiares

Las personas cónyuges colaboradoras no son atributarias de las asignaciones familiares que brinda la Ley 15.084, tanto en el ámbito de Industria y Comercio como en el Sector Rural. Son atributarios los pequeños productores rurales y contratistas rurales de acuerdo al artículo 1° del Decreto 596/985 de 6/11/985 y al artículo 19 de la Ley 15.852 de 24/12/986.

3. Estadística de personas con vínculo funcional cónyuge colaborador

En el siguiente cuadro se presenta la evolución de los cónyuges colaboradores, entre los años 2007 y 2015 (en junio de cada año), la participación femenina así como el peso de la aportación rural.

Cuadro 1. Evolución de cónyuges colaboradores (1) de Industria y Comercio y Rural. Años 2007 a 2015; participación de mujeres y aportación rural (2)

año	totales	variación acumulada	% de mujeres	% aportación rural
2007	17.259		84,7	90,3
2008	16.326	-5,4	84,4	89,3
2009	15.470	-10,4	84,0	88,4
2010	14.369	-16,7	83,8	87,5
2011	13.490	-21,8	83,4	86,9
2012	13.003	-24,7	83,2	87,0
2013	12.574	-27,1	82,3	85,2
2014	12.109	-29,8	81,6	84,0
2015	11.567	-33,0	81,3	82,1

Fuente: Elaborado a partir del DW de nominada ATYR.

En el período estudiado la cantidad de cónyuges colaboradores ha mostrado un decrecimiento sostenido. En el año 2015 se registran 11.567 cónyuges colaboradores que con respecto al comienzo del período significa un descenso de -33%.

Se puede apreciar que las mujeres son mayoría dentro de esta modalidad. Su participación supera el 80% en todo el período, si bien esta proporción presenta un leve descenso aunque sostenido; en 2015 se registran 9.404 mujeres cónyuges colaboradoras. Con respecto a esta sobre representación femenina, cobra especial importancia la inclusión de este colectivo en el subsidio por maternidad al que se hizo referencia en el punto 2.4.

Asimismo la aportación Rural es la de mayor presencia y también registra un descenso sostenido; comienza el período con el 90% y finaliza el mismo con una participación del 82% lo que equivale a 9.497 cónyuges colaboradores rurales.

Teniendo en cuenta estas características en el cuadro siguiente se muestra la composición por grupos etáreos de los y las cónyuges colaboradores.

Cuadro 2 Composición por tramo de edad de los/as cónyuges colaboradores en junio, años 2010 y 2015 (en porcentajes)

año	hasta 24	25 a 29	30 a 39	40 a 49	50 a 59	60 y más
2010	0,6	2,4	18,2	34,5	32,7	11,6
2015	0,7	2,0	15,8	33,1	37,9	10,6

Fuente: elaborado a partir del DW de nominada ATYR.

⁽¹⁾ Vínculo funcional 10

⁽²⁾ Datos a junio de cada año.

En el año 2010 los cónyuges colaboradores son mayoría en las edades de 40 a 59 años. El tramo de 40 a 49 concentra el 35% del total lo que equivale a 4.954 cónyuges colaboradores.

En el año 2015 también son mayoría quienes tienen entre 40 y 59 años, con la salvedad de que el tramo con mayor representatividad pasa a ser el de 50 a 59 años (38%), que equivale a 4.383 afiliados/as con esta modalidad.

4. Comentario final

La figura del cónyuge colaborador tiene su origen en el ámbito de Industria y Comercio en el año 1941 a los afectos de que estas personas pudieran realizar los aportes correspondientes para obtener los beneficios jubilatorios.

En el momento actual esta figura jurídica se mantiene y además se ha incorporado determinadas prestaciones de seguridad social.

Con respecto a la cobertura jubilatoria, las y los cónyuges colaboradores de Industria y Comercio y Rurales, cuentan con este beneficio.

En el plano de las prestaciones de actividad, los cónyuges colaboradores de Industria y Comercio, de monotributistas y de titulares rurales bajo ciertas condiciones generan derecho a cobertura médica en el SNS y subsidio por enfermedad. Los cónyuges de empresas unipersonales de Industria y Comercio tienen derecho desde el año 2012, los cónyuges de empresas unipersonales monotributistas desde el año 2001 y los cónyuges de empresas unipersonales rurales desde 1997; estos dos últimos casos acceden a las prestaciones si hacen la opción por afiliación al Seguro de Salud y si los empresarios titulares se hacen cargo de los aportes correspondientes.

A partir de las modificaciones del subsidio por maternidad introducidas por la Ley 19.161, las cónyuges colaboradoras cuentan con este subsidio a partir de la vigencia de la ley. De la misma forma, tienen derecho a la licencia por paternidad, los cónyuges colaboradores varones. Consecuentemente, las y los cónyuges colaboradores tienen derecho al subsidio para cuidados del recién nacido.

La estadística muestra que en el año 2015 se registran 11.567 personas cuyo vínculo funcional es el de cónyuge colaborador, al mes de junio de 2015. Estos contribuyentes son principalmente mujeres (81%). Asimismo el tipo de aportación es mayoritariamente Rural (82%).

Con respecto a su evolución, en el período seleccionado (2007 - 2015), la cantidad ha venido disminuyendo en forma sostenida, registrándose una variación negativa de -33% al final de período. Consecuentemente ha ido disminuyendo en forma leve pero sostenida la participación de mujeres y el tipo de aportación rural.

La distribución por tramos de edad muestra que los cónyuges colaboradores se concentran en las edades de 40 a 59 años. Sin embargo se puede observar una variación en los tramos de cuarenta y de cincuenta años. Mientras que en el año 2010 la mayor proporción correspondió al tramo de 40 a 49, para el año 2015 los/as cónyuges colaboradores/as tienen mayor peso el tramo de 50 a 59 años.

En síntesis: encontramos que las y los cónyuges colaboradores se han ido incorporado a derechos de seguridad social, algunos desde el inicio de la ley como los derechos

jubilatorios, mientras que otros se han ido incorporando paulatinamente, debido a diversas leyes posteriores.

En los que respecta a la nueva normativa en materia de subsidios de maternidad y paternidad, la misma ha posibilitado que también las y los cónyuges colaboradores cuenten con las prestaciones correspondientes a estas contingencias.